

Mercaderes, Cauca Enero de 2021

Señor:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MERCADERES CAUCA

E. S. D.

REF: ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS

RADICADO: 2020- 00008

DEMANDANTE: LUZ ANGELICA DAZA

DEMANDADO: ROBERTO MORA ROSAS

KAROL LORENA PANTOJA MOYANO, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Pasto (N), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.295.105 de Pasto (N), y portadora de la T.P 298750 del C. S. de la Jra, actuando en virtud del poder debidamente conferido por el señor **ROBERTO MORA ROSAS**, mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Mercaderes (C), identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.202.879 de Pasto (Nariño), por medio del presente memorial de **EXCEPCIONES PREVIAS** frente al proceso referido, a fin de que proceda su despacho a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO. Declarar probada la excepción previa de INEPTA DEMANDA por falta de requisito formal de conciliación extrajudicial en derecho.

SEGUNDO. Condenar a la señora **LUZ ANGELICA DAZA** como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

HECHOS

PRIMERO: la señora **LUZ ANGELICA DAZA** a través de su apoderado judicial, el abogado ANDREWS EDUARDO LOPEZ DAZA, impetró ante su despacho demanda posesoria contra mi poderdante.

SEGUNDO: El apoderado judicial afirma en el hecho séptimo de su libelo demandatorio que convoco a audiencia de conciliación a mi poderdante en la casa de Justicia de la ciudad de Pasto, en la cual mi poderdante no asistió.

TERCERO. Sin embargo, se tiene que mi poderdante, en ningún momento fue debidamente convocado a la mencionada audiencia de conciliación, toda vez que nunca le llegó una notificación.

CUARTO. Tal como se puede evidenciar en el acta de conciliación aportada por la parte demandante, la conciliadora en el acápite de "CITACION" manifiesta que la parte convocante afirma haber notificado a mi poderdante por medio de la

empresa PRONTO ENVIOS, GUIA N° 267486400826, sin haber antes verificado que efectivamente se haya acusado de recibido por parte de mi poderdante, en dicha constancia.

QUINTO. Se desconoció por parte del centro de conciliación, que en la constancia emitida por PRONTO ENVIOS, se expresa que el 12 de noviembre de 2019, día en el cual efectuaron el trámite para notificar, la citación NO SE PUDO ENTREGAR a mi poderdante, en razón a que el lugar donde se envió tal comunicación, no residía el señor ROBERTO MORA y por tanto refirieron “DESTINATARIO DESCONOCIDO”

SEXTO. De esta forma, se puede evidenciar que la parte demandante no agoto en debida forma el requisito de procedibilidad para efectuar la presente demanda, toda vez que existió una irregularidad en la citación a mi poderdante, lo cual le impidió comparecer a la audiencia de conciliación en defensa de sus derechos e intereses, vulnerando de esta forma su derecho fundamental a defensa y debido proceso.

SEPTIMO: Por lo anterior me permito invocar la excepción previa de inepta demanda, por no haberse agotado en debida forma la audiencia de conciliación, siendo un requisito de procedibilidad para dar trámite a la presente demanda, regulada por el artículo 100 numeral 5 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 82 numeral 11, artículo 100 numeral 5, artículo 101 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

1. La actuación del proceso principal.
2. Constancia emitida por Pronto envíos Guía N° 267486400826 (1 Folio)
3. Copia de acta de conciliación aportada por la parte demandante en el proceso principal.

ANEXOS

1. Memorial poder
2. Copia de los documentos referenciados en el acápite de pruebas

PROCESO DE COMPETENCIA

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en los Artículos 101 y ss. del Código General del Proceso

Es usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en lote de terreno Numero 20 de la Manzana M ubicado en la urbanización ciudadela Esperanza del Mayo del Municipio de Mercaderes Cauca, celular 3216082805. Correo electrónico: morarasroberto@gmail.com

El demandante en la dirección Calle 6 N° 6-14 Barrio El poder en el Municipio de Taminango (N), celular 3168918576-31287226009. Correo electrónico:aele32@hotmail.com

La suscrita en la dirección en Calle 12 # 39 a -28 barrio Mariluz 1 de la ciudad de Pasto. de la ciudad de Pasto. Celular 3218460543. correo electrónico: notificacionesjudiciales@legalisabogados.com

Del Señor Juez,

Cordialmente,

KAROL LORENA PANTOJA MOYANO

C. C. No. 1.085.295.105 de Pasto (N)

T.P No. 298750 del C. S. de la Jra.



SUCURSAL PASTO
7329204
CRA 23 # 19 87 CENTRO
Nit.900.310.856-2
gerencia.pasto@prontoenvios.com.co
www.prontoenvios.com.co
RES.0636 de Abril 17 de 2015 RP 0389
PRONTO ENVIOS LOGISTICA SAS



Notificación No.267486400826

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho un sobre que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de Remitente

Nombre: ANDREWS EDUARDO LOPEZ DAZA
Contacto:
Dirección: CLL 6 # 6-14 B/ EL PODER PASTO NARIÑO
Teléfono: 3168918576
Identificación: 1085283787

Datos de Destinatario

Nombre: ROBERTO MORA ROSAS
Contacto:
Dirección: CLL 16A # 23 - 61 PISO 2 PASTO NARIÑO [CP: 520003]
Teléfono:
Identificación:
Observaciones: CITACION A CONCILIACION CASA DE JUSTICIA (14 NOV)

El envío se pudo entregar: NO, DD - DESTINATARIO DESCONOCIDO, Fecha de última gestión: 2019-11-12 12:16:28
COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES
RESOLUCION 5588 DE 2019 - ART. 5.4.3.8. Motivos de devolución de los objetos postales para los servicios de mensajería expresa

More information

POS	ORIGEN	DESTINO	F/H IMPRESION	F/H ADMISION	
	PASTO NARIÑO	PASTO NARIÑO	2019-11-08 17:23:41	2019-11-08 17:29:38	
REMITENTE			PARA: ROBERTO MORA ROSAS		
D- CLL 6 # 6-14 B/ EL PODER			D- CLL 16A # 23 - 61 PISO 2		
Código País PASTO NARIÑO - COLOMBIA			Código País PASTO NARIÑO - COLOMBIA		
COD POS			COD POS 520003		
Teléfono 3168918576			Teléfono		
N-CC-Edo 1085283787			N-CC-Edo		
DICE CONTENIR CITACION A CONCILIACION CASA DE JUSTICIA (14 NOV)			12 NOV 2019		
REMITENTE DEBE LEERSE DEL			DESTINATARIO DEBE LEERSE DEL		
IMPRESO POR FIVEPOSTAL			IMPRESO POR FIVEPOSTAL		
QDS / COD IMP 2274730026 USUARIO EDIS DEL PUNTO UNICARRO			267486400826 CONSULTE SU ENVIO EN WWW.PRONTOENVIOS.COM.CO SOBRE		
Desconocido			Desconocido		
Rechusado			Rechusado		
Otro resde			Otro resde		
Otro reclamado			Otro reclamado		
ODir errada			ODir errada		
Otro			Otro		
Valor Declarado			Valor Declarado		
Valor Real			Valor Real		
Valor Total			Valor Total		
Pronto envios			Pronto envios		
SUCURSAL PASTO			SUCURSAL PASTO		
Nit.900.310.856-2			Nit.900.310.856-2		
CL 19 NO 23 57 OF 201			CL 19 NO 23 57 OF 201		
7325470			7325470		
www.prontoenvios.com.co			www.prontoenvios.com.co		
gerencia.pasto@prontoenvios.com.co			gerencia.pasto@prontoenvios.com.co		
RES 0636 de Abril 17 de 2015 RP 0389			RES 0636 de Abril 17 de 2015 RP 0389		
PRONTO ENVIOS LOGISTICA SAS			PRONTO ENVIOS LOGISTICA SAS		

Observaciones: EN LA OFICINA 202 QUE ES LA UNICA QUE SE ENCUENTRA ABIERTA MANIFIESTAN NO CONOCER AL DESTINATARIO DD
- DESTINATARIO DESCONOCIDO

ENTREGADO
NO

DD - DESTINATARIO DESCONOCIDO

Firma autorizada

[Handwritten signature]



Para constancia se firma en Pasto a los 22 días del mes Enero del año 2021

Página 1 de 1

SUCURSAL PASTO | Nit.900.310.856-2 | RES.0636 de Abril 17 de 2015 RP 0389

 ALCALDÍA DE PASTO	PROCESO SEGURIDAD , CONVIVENCIA Y CONTROL			
	NOMBRE DEL FORMATO:			
	CONSTANCIA DE NO COMPARECENCIA			
VIGENCIA	VERSIÓN	CODIGO	PAGINA	
10-Jul-17	03	SCC-F-121	1 de 2	

La Suscrita Conciliadora adscrita al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO, aprobado mediante resolución No. 1051 de 1 de julio de 2003, con código 3163 del Ministerio del Interior y de Justicia, expide la presente CONSTANCIA DE NO COMPARECENCIA, por disposición del Numeral 2 del artículo 2 de la ley 640 de 2001.

FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD	: 15 DE OCTUBRE DE 2019
FECHAS DE AUDIENCIAS	: 14 DE NOVIEMBRE DE 2019
HORA DE LA CONCILIACIÓN	: 08:30 AM
RADICACIÓN	: 1949-2019
ÁREA	: CIVIL
FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA	: 02 DE DICIEMBRE DE 2019
LUGAR	: CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO, Calle 14 No. 30 – 25, Casa de Justicia, Pasto.	

IDENTIFICACIÓN DE LA CONCILIADORA

LORENA ALEJANDRA GUERRERO CASTRO, persona mayor de edad y vecino de la Ciudad de Pasto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.249.321 expedida en Pasto, titular de la tarjeta Profesional de abogada No. 219809 expedida por el consejo Superior de la Judicatura, con código 3163, el suscrito Conciliadora, inscrita en el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO, del Sistema de Información de la Conciliación de la Dirección de Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y del Derecho, quien está legalmente habilitada para ejercer la función de Conciliación. Y quien se encuentra facultada para actuar como conciliador en derecho.

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

Parte Solicitante: LUZ ANGELICA DAZA, Identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.477.825 de Taminango (N), con domicilio ubicado en Carrera 4 No. 5 – 16 Barrio El Poder Municipio de Taminango (N), con teléfono para notificaciones: 3168918576, correo electrónico: aele32@hotmail.com

Parte insertos: ANDREWS EDUARDO LOPEZ DAZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.283.737 de Pasto, con T.P. No. 235.784 C.S.J, con dirección para notificaciones: Carrera 4 No. 5 – 16 Barrio El Poder Municipio de Taminango (N), con teléfono para notificaciones: 3168918576. Correo electrónico: aele32@hotmail.com, con poder de representación otorgado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Taminango (N) el día 30 de julio de 2019.

Parte Solicitada: ROBERTO MORA ROSAS Identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.202.879, con domicilio ubicado en: CALLE 16 A NO. 23 - 37 PASAJE DORADO OFICINA 201- PASTO, con teléfono para notificaciones: 3216082805 correo electrónico: no aporta.

HECHOS

Son los contemplados en la solicitud de audiencia, los cuales, por hacer parte integral de esta constancia, se transcriben literalmente a continuación:

PRIMERO: Mi poderdante la señora LUZ ANGELICA DAZA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.477.825 expedida en Taminango, es propietaria y poseedora de un bien Inmueble lote de terreno Numero 20, de la manzana M, ubicado en la Urbanización Ciudadela Esperanzas del Mayo del Sector Alto de Mayo, del municipio de Mercaderes Cauca, marcado en el predial Nacional con No. 00-030000-0014-0821-0-00000000, de una extensión de 180 metros cuadrados, adquirido por mi cliente en mención mediante escritura Publica No. 7527 del 15 de Diciembre del año 2006, corrida en la Notaria Cuarta de Pasto (N), con linderos contenidos en dicho Titulo, registrada a Folio de Matricula Inmobiliaria No. 128 – 18755 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Patía – Bordo Cauca.

SEGUNDO: El señor ROBERTO MORA ROSAS identificado con cedula de ciudadanía No. 5.202.879 de Pasto, mediante escritura Publica No. 7527 del 15 de Diciembre del año 2006, corrida en la Notaria Cuarta de Pasto (N), con linderos contenidos en dicho Titulo, realizo la venta del derecho de dominio y posesión a mi cliente LUZ ANGELICA DAZA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.477.825 expedida en Taminango, del inmueble Lote de Terreno Numero 20, de la manzana M, ubicado en la Urbanización Ciudadela Esperanzas del Mayo del Sector Alto de Mayo, del municipio de Mercaderes Cauca, marcado en el predial Nacional con No. 00-030000-0014-0821-0-00000000, de una extensión de 180 metros cuadrados, fecha desde la cual mi cliente en mención ha ejercido el derecho de dominio y posesión con Animo de Señor y Dueño de manera pública Pacífica e ininterrumpida en

 ALCALDÍA DE PASTO	PROCESO SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y CONTROL			
	NOMBRE DEL FORMATO:			
	CONSTANCIA DE NO COMPARECENCIA			
VIGENCIA	VERSIÓN	CODIGO	PAGINA	
10-JUL-17	03	SCC-F-121	2 de 2	

TERCERO: Según manifestación de mi cliente desde el mes de Enero del año 2019, el señor ROBERTO MORA ROSAS, quien es propietario de otros inmuebles ubicados en la Urbanización Ciudadela Esperanzas del Mayo del Sector Alto de Mayo, del municipio de Mercaderes Cauca, de manera abusiva y sin su consentimiento, invadió el predio en mención y empezó una construcción de un bien inmueble, frente a dicha situación mi cliente le dio autorización a su hijo el señor MAXIMINO DE JESUS JAIMEZ DAZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.026.524 expedida en Taminango, para que hablara con el citado señor, mismo que le manifestó al hijo de mi cliente, que por equivocación había construido en un lote que no le pertenecía, pero que solucionaría dicho problema en un buen término para no llegar a instancias Judiciales.

QUINTO: Con todo lo anterior, según manifestación de mi cliente, su hijo MAXIMINO DE JESUS JAIMEZ DAZA, asistió a la Ciudad de Pasto (N) durante todo este tiempo, a varias reuniones con el abogado del señor ROBERTO MORA ROSAS, pero no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio con su representante respecto de la perturbación a la posesión del inmueble que nos ocupa.

SEXTO: Es ante tal situación y ante la perturbación clara del señor ROBERTO MORA ROSAS identificado con cedula de ciudadanía No. 5.202.879 de Pasto, a la tranquilidad y bien inmueble de mi mandataria, es que se realiza la presente solicitud de conciliación, todo con el ánimo de que el señor ROBERTO MORA ROSAS, cese sus actos perturbatorios en contra de la propiedad de mi cliente aquí referida, o de que se agote requisito de procedibilidad para acudir a las instancias judiciales.

PRETENSIONES

Son las contempladas en la solicitud de audiencia, las cuales, por hacer parte integral de esta constancia, se transcriben literalmente a continuación:

PRIMERO: Se fije fecha y hora para realizar diligencia de conciliación entre mi poderdante señora LUZ ANGELICA DAZA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.477.825 expedida en Taminango, y el señor ROBERTO MORA ROSAS identificado con cedula de ciudadanía No. 5.202.879 de Pasto, con el fin de llegar un acuerdo respecto al cese de la perturbación del inmueble en mención o con el fin de agotar requisito de procedibilidad para proceder a la vía judicial.

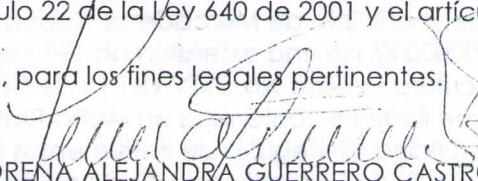
CITACIÓN

La correspondiente citación fue entregada a la parte solicitante de manera personal por la conciliadora, quien la remitió a la parte solicitada por el siguiente medio: CORREO CERTIFICADO PRONTOENVÍOS GUIA N° 267486400826 al CONVOCADO por parte del CONVOCANTE.

CONSTANCIA

La Conciliadora deja constancia de que la parte CONVOCANTE la señora, LUZ ANGELICA DAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.477.825 de Taminango (N), **NO ASISTIÓ** a la audiencia de conciliación, en su representación **ASISTIO** su apoderado el doctor **ANDREWS EDUARDO LOPEZ DAZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.283.787 de Pasto, con T.P. No. 235.784 C.S.J y que la parte CONVOCADA el señor ROBERTO MORA ROSAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.202.879, **NO ASISTIÓ** a la audiencia de conciliación para la que fue citado y que transcurridos tres (03) días hábiles desde la fecha en que debía celebrarse la audiencia, no se presentó justificación, quedando así agotado el requisito de que trata el artículo 35 de la Ley 640 de 2001; con los efectos legales contemplados en el artículo 22 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 35 de la misma.

Se expide la presente constancia, para los fines legales pertinentes.


 LORENA ALEJANDRA GUERRERO CASTRO
 CONCILIADORA EN DERECHO
 C.C. No. 1.085.249.321 de Pasto
 T.P. No. 219809 C.S. de la Judicatura
 Código No. 3163 MINJUSTICIA